



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-44038422- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el expediente N° EX-2022-44038422- -GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros – L.O.T.P., su decreto reglamentario N° 6.864/58, la Ley N° 14.897; el Decreto N° DECTO-2018-342-GDEBA-GPBA; las Resoluciones N° 1.578/18 y N° RESOL-2019-10-GDEBA-MSGP ambas del Ministerio de Seguridad, las Resoluciones N° RESO-2021-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y N° RESOL-2019-208-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP ambas de la entonces Subsecretaria de Transporte y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 16.378/57 establece en su artículo 4° que “...*La dirección llevará un registro de transportadores de pasajeros, declarándose obligatoria la inscripción en el mismo de todas las personas o empresas que a cualquier título lo ejerzan en la Provincia, con los datos esenciales de su constitución, parque móvil y servicios terminales internos.*”;

Que, asimismo, el Decreto N° 6.864/58 determina en su artículo 87° que “*Todos los vehículos que se incorporen a los servicios deberán ser habilitados por la Dirección general del transporte, previo cumplimiento de las disposiciones y recaudos comprendidos en este capítulo, los complementarios conexos y accesorios de orden legal, técnico y fiscal determinados en el Cód. de Tránsito y el Cód. Fiscal y la constitución de los seguros determinados en el cap. VI.*”;

Que en esos términos, mediante Resolución N° RESOL-2019-208-GDEBA-

SSTRANSPMIYSPGP de la entonces Subsecretaría de Transporte, se modifica el artículo 1° de la Disposición N° 2.369/04 de la ex Dirección Provincial de Transporte, estableciéndose que *“Las empresas prestadoras de servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, deberán presentar ante esta Subsecretaria de Transporte, dentro del diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de cada año, en carácter de Declaración Jurada, una nómina actualizada del parque móvil afectado al cumplimiento de los servicios. (...);”*

Que a través de la mentada norma, se aprobó el modelo de planilla *“Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”*;

Que la presentación, de la *“Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”*, constituye una herramienta de significativa importancia, a los fines de que este Ministerio pueda disponer de toda la información necesaria acerca de las unidades habilitadas o pasibles de habilitarse en la plataforma digital *“Sistema Provincial de Parque Móvil”*;

Que para tales fines, resulta imprescindible determinar el formato de presentación de la *“Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”* para el año 2023, a efectos de estandarizar los lineamientos de presentación, de conformidad con los requerimientos de cada área técnica;

Que a través de la Ley N° 14.897, se estableció la obligación para todas las unidades de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, que presten servicios dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, de contar con cámaras de seguridad que filmen en tiempo real y almacenen dichas imágenes durante un período cierto;

Que el Decreto N° DECTO-2018-342-GDEBA-GPBA (reglamentario de la Ley N° 14.897), determinó que son autoridades de aplicación de la mencionada Ley, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaria de Transporte – o la repartición que en el futuro la remplace - y el Ministerio de Seguridad;

Que el mentado Decreto, a través de su Anexo Único, estableció las características de las cámaras de seguridad, las condiciones sobre su colocación, la cantidad, y las obligaciones respecto a su almacenamiento; especificando que la empresa concesionaria del servicio público de transporte, será responsable de la custodia y almacenamiento de las imágenes, durante el tiempo previsto para su preservación;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-1578-GDEBA-MSGP, el Ministerio de Seguridad determinó las especificaciones y recomendaciones técnicas mínimas para la instalación de cámaras de seguridad en sistemas de transporte público de pasajeros;

Que por conducto de lo dispuesto por la Resolución previamente mencionada, la entonces Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° RESO-2021-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, en la cual se determina *“...que las unidades*

automotoras que se incorporen para ser afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, deberán contar con equipo de cámaras de seguridad...”, de conformidad con las previsiones técnicas dispuestas por la Resolución N° RESOL-2018-1578-GDEBA-MSGP y su modificatoria la Resolución N RESOL-2019-10-GDEBA-MSGP;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2021-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se fijan los plazos pertinentes para el cumplimiento de la presentación de un *“Plan de Instalación de Cámaras de Seguridad”*;

Que en referencia al procedimiento sancionatorio, se encomienda al actual Ministerio de Transporte, a graduar la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto-Ley N° 16.378/57, para el caso del incumplimiento por parte de las prestatarias;

Que, asimismo, el incumplimiento de la colocación de las cámaras de seguridad en el término y con las formalidades estipuladas en el Decreto N° DECTO-2018-342-GDEBA-GPBA, se enmarca en la falta tipificada en el artículo 235° del Decreto N° 6.864/58, *“Por no cumplir medidas y disposiciones emanadas de las autoridades de la Dirección general del transporte (actual Ministerio de Transporte) u otras debidamente acreditadas para la fiscalización de los servicios.”*;

Que dicho incumplimiento también podrá ser verificado de oficio por la actual Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros, a través de la información denunciada en la *“Declaración Jurada de Parque Móvil”* o de la información proporcionada por la actual Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular; o constatado a través de la fiscalización de los servicios por la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte;

Que de conformidad con el Anexo Ila del Decreto N° DECTO-2018-342-GDEBA-GPBA, la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, resulta competente para llevar el registro centralizado de vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, verificando el cumplimiento de las pautas establecidas en cuestiones técnico-mecánicas;

Que en consecuencia de lo expuesto, es que resulta de significativa importancia que este Ministerio proceda a sistematizar la información referente a los equipos de monitoreo de seguridad instalados en las unidades habilitadas, registradas en el Sistema Provincial de Parque Móvil, incorporando su descripción en el formulario *“Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”*;

Que para tal fin, deviene necesario anexar al formulario *“Declaración Jurada de Anual de Parque Móvil”*, aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-208-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, la información concerniente al equipo de monitoreo de seguridad, con el cual deben contar las unidades habilitadas para la explotación de los servicios de autotransporte

público de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que la Ley N° 15.309 modificó el artículo 26° de la Ley N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte conforme establece el artículo 32° bis;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58; y el Decreto N° DECRE-2022-382-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-208-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de la entonces Subsecretaria de Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“ARTICULO 9°. Aprobar los formularios de: *“Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”*, que obra en el Anexo I (IF-2022-44295175-GDEBA-DPTPMTRAGP); *“Declaración Jurada de Alta Temprana y Baja de unidades”*, que obra en el Anexo II (IF-2022-44298898-GDEBA-DPTPMTRAGP); *“Declaración Jurada de Alta y Baja de unidades”*, que obra en el Anexo III (IF-2022-44299028-GDEBA-DPTPMTRAGP); *“Declaración Jurada de Altas Provisorias y Unidades a Reemplazar”*, que obra en el Anexo IV (IF-2022-44299243-GDEBA-DPTPMTRAGP) y *“Declaración Jurada de Solicitud de Excepción de Vehículos de Tipo Piso Bajo por Ramal”*, que obra en el Anexo V (IF-2022-44299382-GDEBA-DPTPMTRAGP) y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Establecer que las empresas prestadoras de servicios de autotransporte público

de pasajeros de jurisdicción provincial, deberán presentar para el periodo 2023, el formulario “*Declaración Jurada Anual de Parque Móvil*”, aprobado en el artículo 1° de la presente, en soporte físico o de manera digital a través de la dirección de correo electrónico dpht-pasajeros@transporte.gba.gob.ar, a cuyo efecto se recepcionarán las presentaciones hasta el día 31 de enero del 2023.

ARTICULO 3°. Instruir a la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros para coordinar, acciones conjuntas con la Dirección Provincial de Fiscalización de Transporte y la Dirección Provincial de Planificación y Políticas Económicas del Transporte, tendientes a exigir la regularización del cumplimiento establecido en el artículo precedente, en caso de que se certifique el incumplimiento total o parcial de la presentación del formulario “*Declaración Jurada Anual de Parque Móvil*”.

ARTICULO 4°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), Comunicar a las Cámaras de autotransporte de pasajeros. Cumplido, archivar.